

Artículo 22.c) – Ajuste a la realidad social del horario de uso de mesas en casetas

Se propone adaptar el servicio obligatorio de comidas, el uso de mesas y la iluminación al uso real nocturno de las casetas.

I. Consideraciones previas sobre la naturaleza y función de las casetas familiares.

Quien presenta esta alegación, que actúa en representación de un elevado número de adjudicatarios de casetas familiares y de la juventud, es plenamente consciente y comparte la naturaleza tradicional de las casetas tanto familiares como de la juventud como espacios abiertos, de acceso universal y vocación popular, en los que históricamente se ha favorecido la convivencia, el encuentro social y el disfrute colectivo de la Feria de Málaga.

Las casetas cumplen, durante buena parte del día y de la primera franja nocturna, una función esencialmente gastronómica y de reunión en torno a mesas, favoreciendo el uso popular del recinto y el disfrute pausado del espacio.

No obstante, dicha función no permanece inalterada a lo largo de toda la jornada, sino que evoluciona de manera natural conforme avanza la noche, como ocurre en todas las ferias y fiestas populares de nuestro entorno.

II. De la transformación funcional de las casetas en el horario nocturno.

Es un hecho objetivo que, a partir de determinadas horas de la noche, y en particular desde las 00:00 horas, la dinámica de uso de las casetas familiares cambia de forma sustancial.

Así, en ese tramo horario disminuye progresivamente el servicio de comidas, se incrementa notablemente la afluencia de público adulto, se generaliza el consumo de bebidas, y el uso del espacio pasa a ser mayoritariamente de pie, con mayor movilidad de los asistentes, dado que normalmente hay actuaciones musicales en directo, y el público baila en la caseta.

Pretender mantener de forma obligatoria y rígida un porcentaje mínimo del 50% de la superficie ocupado por mesas y sillas hasta las 02:00 horas desconoce esta realidad social y funcional, generando disfunciones organizativas y graves problemas prácticos, así como el descontento del público que carece del espacio necesario para disfrutar de la Feria.

La obligación contenida en el artículo 22.c):

- reduce artificialmente el aforo útil de las casetas en horario nocturno,
- dificulta la correcta circulación de las personas,
- incrementa el riesgo de aglomeraciones, y de malestar de los asistentes,
- y complica las labores de evacuación en caso de emergencia.

Desde el punto de vista de la seguridad, resulta más adecuado adaptar la configuración del espacio a la realidad del uso nocturno, permitiendo una mayor flexibilidad en la distribución del mobiliario evitando molestias al público asistente a las casetas.

La presente alegación no pretende eliminar el uso de mesas y sillas ni alterar el carácter familiar de las casetas en las franjas horarias en las que dicho uso resulta adecuado, sino adaptarlo a la realidad de la costumbre en la Feria de Málaga.

En coherencia con esta misma adaptación funcional del espacio en horario nocturno hay que añadir que la reducción de la intensidad de la iluminación en tramo horario nocturno responde a criterios objetivos de adecuación funcional del espacio, confort del público asistente y a la correcta ambientación de la actividad real desarrollada en la caseta. A partir de la franja nocturna, el uso predominante deja de ser gastronómico y pasa a centrarse en la música y el baile, actividades que, por su propia naturaleza, requieren una atmósfera lumínica más moderada, evitando deslumbramientos y mejorando la percepción ambiental del público. Una iluminación excesiva en ese contexto resulta discordante con el uso real, genera fatiga visual y reduce la calidad de la experiencia feriante.

Así, se propone se modifique el primer párrafo del artículo 22.c), en el siguiente sentido:

“Las casetas ubicadas en la denominada “zona familiar” están obligadas a prestar un servicio de comidas hasta la 00:00 horas y disponer permanentemente hasta esa hora, de un espacio claramente delimitado con mesas y sillas para acomodación del público asistente en el interior de la caseta, quedando prohibido que este espacio resulte inferior al 50 % de la superficie de la caseta, distribuyéndose el 50% para la colocación de mesas y sillas tradicionales para el pleno disfrute de todas las personas así como procurando, al menos, un grupo de mesas que permita el acceso y disfrute por personas con PMR (personas con movilidad reducida), todo ello, una vez detráído el espacio ocupado por el escenario, la barra, servicios sanitarios, almacén y cocina. Los/as adjudicatarios/as de las casetas de la zona familiar que lo estimen oportuno, podrán retirar todas las mesas y sillas tradicionales y reducir la intensidad de la luz a partir de la 01:00 hora, sin que ello implique superar el aforo autorizado”.